

Cipolletti, 10 de agosto de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas ''[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN' S/EJECUCIÓN y HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-01692-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha '6 de agosto de 2021' con el Sr. '[DEMANDADO_1]', correspondiente a ALIMENTOS, y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus hijos en común [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_2].

Refiere que con fecha 10/08/21, la Dirección del CIMARC solicita la apertura de la cuenta judicial, N° [CBU_CVU_1], CBU: [CBU_CVU_2], la misma se encuentra en la actualidad inhabilitada por falta de movimiento, por lo cual solicita se ordene su reapertura.-

Denuncia incumplimiento por parte del alimentante respecto a la prestación alimentaria acordada. Solicita se libre oficio al empleador EMIKAR SERVICES S.R.L, CUIT: [CUIT_CUIL], a fin de que proceda a realizar la retención directa del 35% de los haberes del demandado, depositando dichos montos en la cuenta judicial de autos.-

Asimismo, solicita se intime al demandado al pago de las cuotas alimentarias adeudadas y devengadas desde la firma del acuerdo en fecha 6 de agosto de 2021 hasta la actualidad, comprensivas de los últimos 4 años de incumplimiento sistemático.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo

arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

" 1 – PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. [DEMANDADO_1] se obliga a abonar, en concepto de prestación alimentaria, a la Sra. [ACTOR_1] el 35% de los haberes que percibe por su trabajo en la empresa Transporte los Rusos srl. con domicilio en Bahía Banca 1014 de la ciudad de Neuquén, teléfonos 2994421862 y 299154651309, correo electrónico [EMAIL], con CUIT [CUIT_CUIL], incluido el SAC, excluidos viandas y viáticos e impuestos a las ganancias (en caso de cobrarlo) y deducidos los descuentos de ley. Estos aportes se realizarán por descuento automático del empleador, del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial que se abrirá en el Banco Patagonia a nombre de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], para la percepción del mismo. Por tal motivo se solicita a la Directora de la CIMARC la apertura de la cuenta bancaria judicial a nombre de la Sra. [ACTOR_1] Y LA NOTIFICACION AL EMPLEADOR A FIN DE QUE REALICE EL DESCUENTO AUTOMATICO. Hasta tanto se abra la cuenta judicial en el Banco Patagonia y el empleador realice el descuento automático, el Sr. [DEMANDADO_1] transferirá el dinero en la cuenta de la Sra. [ACTOR_1] con CBU [CBU_CVU_ACTOR_1] correspondiente a Mercado Pago a partir del corriente mes de agosto. Se deja constancia que el descuento automático es una modalidad de pago acordada entre las partes y no constituye embargo.

2- REGIMEN DE COMUNICACION: Los progenitores acordaron que el Sr. [DEMANDADO_1] estará con sus tres hijos durante 3 (tres)

días consecutivos cada vez que tenga el franco laboral, siempre respetando la voluntad de los hijos. Esos tres días serán acordados con anterioridad con la Sra. [ACTOR_1], al igual que el horario. Durante estos días acordados previamente, el Sr. [DEMANDADO_1] retirará a sus hijos de la casa de la progenitora y los llevará de regreso al mismo lugar.."

II.- REQUIÉRASE al Banco Patagonia S.A. proceda a la reapertura de la cuenta judicial de autos Nro. [CBU_CVU_1], CBU: [CBU_CVU_2], debiendo informar en el término de 48 horas el cumplimiento de la medida. A tal fin, OFÍCIESE a la Entidad Bancaria mediante sistema Bus Federal.- Una vez realizada la apertura de la misma, REQUIÉRASE al Banco Patagonia S.A. proceda en forma URGENTE a REASIGNAR la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], CBU: [CBU_CVU_2], a estas actuaciones y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término de 48 horas el cumplimiento de la medida. A tal fin, OFÍCIESE a la Entidad Bancaria mediante sistema Bus Federal.-

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]' a fin que proceda a retener el 35% de los haberes que percibe incluido el SAC, excluidos viandas y viáticos e impuestos a las ganancias (en caso de cobrarlo) y deducidos los descuentos de ley, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que

correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, Dra. BIDEGAIN, NORMA GABRIELA en la suma de PESOS PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11